

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1344**

18 de diciembre de 2009

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

*Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura;  
y de lo Jurídico Penal*

**LEY**

Para enmendar los incisos (A) y (D) y crear un nuevo inciso (E) al Artículo 2.14 de la Ley Num. 404 del año 2000, mejor conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, a fin de atemperar dicha ley a la realidad social que vive el pueblo puertorriqueño.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La exposición de motivos que dio origen a la creación y aprobación de la Ley Núm. 404 del año 2000, mejor conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, exponía la necesidad de crear una nueva ley dado que “... [r]esulta evidente que la Ley de Armas de Puerto Rico, no es el instrumento jurídico más eficaz para atender las distintas situaciones relacionadas con manejo de armas en la isla”. Dicha exposición señaló además,... “[L]a actividad criminal de las últimas dos décadas ha sido mayormente producto del aumento en el tráfico ilegal de sustancias controladas, que a su vez, ha causado un aumento vertiginoso en el uso de las armas de fuego ilegales”.

Próximo a cumplirse diez (10) años de creada la Ley Núm. 404 del 2000, debemos detenernos a pensar y analizar si dicha ley ha cumplido el propósito para la cual fue creada, o si por el contrario, no ha logrado el Estado atender su interés apremiante de lograr tener una ley que permita a las agencia del orden público cumplir de forma efectiva su lucha contra el crimen, y a su vez, le garantice a la ciudadanía su derecho constitucional a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad.

El país está sufriendo, enfrentando y experimentando una nueva modalidad criminal específicamente en el uso de armas de fuego ilegales. La proliferación de armas de fuego ilegales y el aumento, forma y modo en que se están cometiendo los asesinatos, ponen de manifiesto la necesidad de imponer nuevas y severas penalidades a aquellos que utilizan un arma de fuego ilegal, y más aún, a aquellos que las utilizan de forma indiscriminada, atentando contra personas inocentes, acto que consterna la sociedad puertorriqueña.

La lucha por el control del trasiego de drogas ha llenado de luto a muchas familias puertorriqueñas que nada tenían que ver con dicha actividad criminal. Las masacres reportadas en los pasados meses son un indicativo de lo que va a seguir viviendo y sufriendo el país si no se toman las medidas correctivas necesarias para atender y erradicar este terrible mal.

Por años, hemos estado justificando los asesinatos a la problemática del trasiego de drogas. El uso de armas ilegales no es exclusivo del trasiego de drogas. Aunque tenemos que reconocer la existencia de este mal, y que grupos o sectores luchan por obtener el control de esta actividad lucrativa, no es menos cierto que esta lucha sería distinta si no existiera el elemento arma de fuego. Son las armas las que matan, el porqué matan es otro problema. Prácticamente, todo delito contra la persona presenta el elemento arma de fuego en su ejecución. El robo, asalto, delitos pasionales, “carjacking”, violaciones, secuestro, amenaza, violencia doméstica, suicidio, intimidación, entre otros, son perpetrados en su mayoría utilizando un arma de fuego. Esto sin contar las víctimas de las balas perdidas.

El arma de fuego se ha convertido en un elemento esencial en la comisión de delito. Si no hubiese mediado un arma de fuego en la comisión de delitos, con toda probabilidad las estadísticas de la Policía de Puerto Rico reflejarían cifras distintas y distantes a las que se tienen hoy día.

La actividad criminal que azota al país nos afecta a todos. El uso indiscriminado de armas de fuego se ha convertido en una amenaza clara y real para todos los puertorriqueños. Peor aún, está eliminando una parte significativa de nuestra juventud, promueve el éxodo de buenos puertorriqueños, especialmente profesionales y mantiene a todo un pueblo sumido en el miedo, la incertidumbre y la desesperación.

Si no se toman medidas ahora, ¿Qué podemos esperar de aquí a los próximos diez (10) años? ¿Quedará algo de país o será éste dueño y preso de los sicarios?

El propósito al utilizar un arma de fuego en la comisión de un delito es causar daño. Este daño se da desde la intimidación hasta causar la muerte. Las circunstancias, producto de la utilización de un arma de fuego, aunque imprecisas, son previsibles. Su único y efectivo propósito es someter a una o varias personas perjudicadas al deseo y voluntad de uno o varios agresores. Las armas de fuego se hicieron para defenderse o matar. Es sumamente triste saber que esa es la realidad que vive nuestro pueblo.

Ante esto, no hacer nada o cruzarnos de brazos, sería hacernos cómplices y partícipes de la actividad criminal. El giro que ha tomado la actividad criminal en los pasados meses es preocupante. Esta Asamblea Legislativa tiene el deber de atender con premura y responsabilidad esta situación y debe llevar un mensaje claro y contundente al criminal, castigando la posesión y el uso de un arma de fuego ilegal con extrema severidad.

Por otro lado, es importante que aquellos llamados a velar y hacer cumplir la ley y el orden, no utilicen el poder delegado para crear, fabricar, plantar, destruir u ocultar evidencia con el propósito de hacer daño a una o varias personas inocentes.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Artículo 1. – Se enmiendan los incisos (A) y (D) y se crea un nuevo inciso (E) al Artículo  
2        2.14 de la Ley Núm. 404 del 2000, mejor conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, a  
3        fin de atemperar la ley a la realidad social que vive el pueblo puertorriqueño.

4        Artículo 2. – (A) No se podrá o hacer fabricar, ofrecer, vender, alquilar, prestar, poseer,  
5        usar, traspasar un [**Arma de Asalto Semiautomática**] *Arma de Fuego*. No obstante, esta  
6        prohibición no será de aplicación a:

7        (1)...

8        (D) Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en delito grave y  
9        convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de [**veinticuatro**

1 **(24)] cuarenta y ocho (48)** años, sin derecho a sentencia suspendida, a salir en libertad bajo  
2 palabra, o a disfrutar de los beneficios de algún programa de desvío o alternativa a la  
3 reclusión reconocida en esta jurisdicción. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija  
4 establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de **[dieciocho (18)] diez (10)** años; de  
5 mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de **[dieciocho (18)]**  
6 *diez (10)* años.

7 No constituirá delito....

8 *(E) A todo agente del orden público, según definido en esta Ley que utilizando el poder*  
9 *delegado por el Estado cree, fabrique, plante, destruya u oculte evidencia con el propósito de*  
10 *hacer daño a una o varias personas inocentes, le será de aplicación la pena establecida en el*  
11 *inciso (D) de esta Ley.*

12 Artículo 3. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.